

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.850/1982 · 1982

DECRETO-LEY 9850/1982

Boletín Oficial, 30 de julio de 1982 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9850/1982

DECRETO-LEY 9850/82

LA PLATA, 28 de JULIO de 1982.

VISTO lo actuado en el expediente número 2416-3.460/81 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Facúltase al Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires a convenir con las empresas contratistas de obras de construcción de viviendas, financiadas con recursos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda, nuevas formas, condiciones, modos y plazos en los contratos celebrados, con el objeto de posibilitar la reanudación y terminación de las obras que hubieren tenido principio de ejecución a la fecha de sanción de la presente Ley.

La mencionada facultad deberá ejercerse dentro del marco previsto en ésta.

ARTÍCULO 2°. La facultad otorgada por el articulo anterior deberá ser ejercida dentro del marco de las siguientes atribuciones:

a) Acordar las prórrogas de plazos necesarias para neutralizar el período de paralización de las obras, que hubiere afectado a la misma o los atrasos que se hubieren producido y tengan su origen en causas debidamente justificadas a juicio del organismo de aplicación, mediante resolución fundada en cada caso.

b) Restituir los importes de las multas que se hubieren percibido como consecuencia de los atrasos en que hubieren incurrido las empresas contratistas, por los períodos justificados en las prórrogas que se convengan, con la actualización correspondiente.

c) Establecer el importe de las variaciones de precios ocurridas en el período de paralización de las obras, de conformidad con el plan de trabajos que resulte de las prorrogas concedidas.

d) Concertar las condiciones técnicas y operativas en que habrán de continuarse las obras.

e) Autorizar la ejecución de trabajos adicionales y disponer la supresión de obras, dentro de los límites establecidos en el artículo 7 de la Ley 6.021.

f) Autorizar y reconocer la realización de los trabajos necesarios para reparar y reconstruir los deterioros que se hayan producido por el transcurso del tiempo, en las obras mencionadas en el artículo anterior, previa intervención del Organismo de Aplicación en los términos del inciso a).

ARTÍCULO 3°. Las empresas contratistas que deseen acogerse a la concertación de las tratativas autorizadas por esta Ley deberán renunciar expresamente al reclamo de gastos improductivos y lucro cesante por el período de paralización de las obras.

ARTÍCULO 4°. Todas las actualizaciones que se deban practicar serán efectuadas sobre la base del índice oficial que determine el Instituto de la Vivienda a través de sus dependencias técnicas.

ARTÍCULO 5°. Los convenios que se celebren por aplicación de esta Ley, deberán contar con la aprobación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación, organismo que asegurará la aportación financiera que los convenios requieran.

ARTÍCULO 6°. En todos aquellos casos que corresponda, dé acuerdo con la resolución fundada del organismo de aplicación, se podrá hacer extensivo el régimen de la presente a los convenios celebrados por aplicación del Decreto número 29/82.

ARTÍCULO 7°. El Instituto de la Vivienda de la Provincia podrá disponer la aplicación de un factor de corrección en la fórmula de variaciones de costos, utilizada en las obras que este Organismo ejecuta con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, siguiendo la metodología aprobada a esos fines por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación. En cada caso y previo a la efectiva aplicación de la fórmula, se requerirá la intervención del mencionado Organismo Nacional.

ARTÍCULO 8°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9850/1982. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).